

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MITSUBISHI ELECTRIC DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública número [redacted] de fecha 1 de abril de 1976, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88, de la Ciudad de México;
- I.2 Que mediante la Escritura Pública número [redacted] de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 125 de la Ciudad de México., el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de denominación social de "Melco de México, S.A. de C.V.", a la de "Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V". Con Registro Federal de Contribuyentes MEM760401DJ7. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección de Comercio, bajo el folio mercantil número [redacted].
- I.3 Que su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades constan mediante Escritura Pública número [redacted] de fecha de 13 de Enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 125 de la Ciudad de México, el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.
- I.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- I.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201608241158009.
- I.7 Que se dedica entre otras actividades a prestar servicios especializados de mantenimiento de elevadores y escaleras electromecánicas marca MITSUBISHI.
- I.8 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Escobedo No. 69, Colonia Zona Industrial Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C. P. 54030.
- I.9 Que cuenta con registro patronal [redacted] y con Póliza de Responsabilidad Civil [redacted]

#### II. DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la



## CONTRATO N° CN-JUR-040/21

vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- II.3 Que es su voluntad que "EL PRESTADOR" le preste servicios especializados de mantenimiento preventivo (en lo sucesivo LOS SERVICIOS) a 2 (Dos) Elevador No. 1 y 2 marca MITSUBISHI, en lo sucesivo "EL EQUIPO" que se encuentra instalado en **BENJAMÍN FRANKLIN No. 84, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11800, CIUDAD DE MÉXICO.**
- II.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PRD890526PA3.
- II.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que con base en las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en celebrar este Contrato al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.-OBJETO:

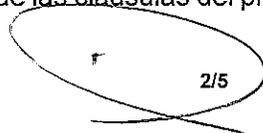
El presente contrato tiene como objeto estipular los términos y condiciones bajo los cuales "EL PRESTADOR" brindará el servicio de mantenimiento preventivo de dos elevadores modelo GPX-P06-2SR-60-S/010, marca Mitsubishi, instalados en el inmueble ubicado en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México. Lo anterior, de conformidad al "Anexo Técnico" de fecha 12 de enero de 2021 que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- "VIGENCIA".** Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será a partir del 15 de enero y concluirá el 31 de diciembre del año en curso.

### TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

"LAS PARTES" manifiestan y convienen en que este Contrato no genera una relación personal subordinada de trabajo entre "EL PRD" y personal de "EL PRESTADOR". Por lo tanto, "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presentaren, relevando a "EL PRD" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

**CUARTA.- RESCISION.** Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente contrato, sin necesidad de declaración

  
2/5





## CONTRATO N° CN-JUR-040/21

judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

### QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

"EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente Contrato, la cantidad de \$120,362.16 (Ciento veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado por \$19,257.95 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), importe total de \$139,620.11 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 11/100 M.N.).

"EL PRD" pagará el precio de los servicios objeto del presente contrato de la siguiente manera:

- Se pagará la cantidad de \$23,270.11 (Veintitrés mil doscientos setenta pesos 11/100 M.N.) a más tardar el día 28 de febrero del presente año, misma que cubrirá los servicios prestados correspondientes al mes de enero y febrero del presente año.
- A partir del mes de marzo se realizarán pagos igualitarios por la cantidad de \$11,635.00 (Once mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), a más tardar el último día hábil de cada mes hasta cubrir el valor total del presente contrato, mismos que cubrirán los servicios prestados correspondientes a los meses de marzo a diciembre del presente año.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

**SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" del servicio estará obligado a pagar como pena convencional una cantidad equivalente al 20% (veinte) por ciento sobre el precio de la factura mensual y/o el servicio no realizado, esto aplicara en caso de no cumplir con los servicios de acuerdo al PROGRAMA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, el porcentaje se calculará por día sobre el importe de los servicios no prestados, cuando las causas sean imputables a el prestador del servicio.

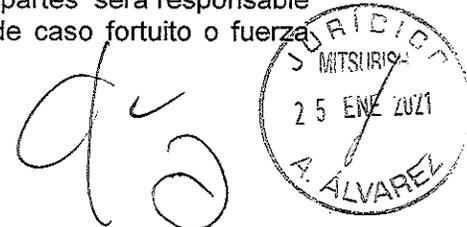
**SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación por escrito de 30 días de anticipación a "EL PRESTADOR". El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No obstante lo anterior, en caso de que "EL PRD" solicite el restablecimiento de LOS SERVICIOS y esta sea superior a UN AÑO, "EL PRD" pagará a EL PRESTADOR una inspección técnica para verificar el status y condiciones del EQUIPO, para dar continuidad de los servicios. El reporte técnico sobre la verificación de la visita se entregará por escrito a EL PRD para su conocimiento.

### OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este Contrato podrá ser terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o por convenir a los intereses de alguna o de ambas, lo cual deberá ser notificado por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, y cumpliendo como última obligación el finiquito de los compromisos o beneficios adquiridos a la fecha en que surta efecto la terminación.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.



## CONTRATO N° CN-JUR-040/21

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

### DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de las partes tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sus anexos y/o cualquier acuerdo o Convenio Adicional, sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes involucradas, en la inteligencia, en su caso, de que los derechos y obligaciones derivados de este instrumento subsistirán en todos sus efectos entre el cesionario y la contraparte de este contrato, siendo el cedente garante del primero en relación con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que fueran transmitidas por virtud de la cesión.

### DÉCIMA SEGUNDA.- FIRMA DE CONFORMIDAD:

"LAS PARTES" manifiestan que en este Contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera invalidar la manifestación de la voluntad contenida en el mismo y lo firman de conformidad.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

POR "EL PRESTADOR"

MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.  
C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA  
Representante Legal

POR "EL PRD"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
Representante Legal

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA-  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

